

**E S T A T U T O S**

**D E L A**

**SOCIEDAD MEXICANA DE AUTORES DE LAS ARTES  
PLÁSTICAS**

**SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO**

**S O M A A P**

## ESTATUTOS SOCIALES

### TITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

1.- La presente Sociedad de gestión colectiva, se constituye sin ánimo de lucro, bajo el amparo de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente y de su Reglamento, con el objeto de proteger a sus socios, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor de las artes plásticas/visuales se generen a su favor y con la finalidad de ayuda mutua entre sus socios, basándose en los principios de colaboración, igualdad y equidad, así como de funcionar con los lineamientos de dicha Ley, que la convierte en una entidad de interés público.

2.- La sociedad se regirá por los presentes estatutos sociales, y en lo no previsto por ellos, por las disposiciones relativas de la Ley Federal del Derecho de Autor, las de su Reglamento y en forma supletoria por lo previsto en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.- La Sociedad se dominará **SOCIEDAD MEXICANA DE AUTORES DE LAS ARTES PLÁSTICAS**, que irá seguida de las palabras “**Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público**” o de las siglas “**S.G.C. DE I.P.**”

4.- El domicilio social será la ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer delegaciones, agencias, sucursales, oficinas o filiales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio social.

5.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, contado a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización que para operar le expidió el Instituto Nacional del Derecho de Autor a la propia Sociedad.

6.- Las finalidades de la Sociedad son las siguientes:

I. Proteger a autores de obras de las artes plásticas/ visuales tanto nacionales como extranjeros, titulares de derechos patrimoniales de autor, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor se generen a su favor, siempre que exista mandato expreso ;

II. Ejercer los derechos patrimoniales de sus socios, y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales;

III. Presentar, ratificar o desistirse de demanda o querrela a nombre de sus socios, siempre que cuente con poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial para presentar querrela o desistirse de ella, expedido a su favor;

IV. Tener en su domicilio, a disposición de los usuarios, su padrón de socios y los repertorios que administre;

V. Negociar en los términos del mandato respectivo las licencias de uso de las obras y de los repertorios que administre con los usuarios, y celebrar los contratos y/o convenios respectivos;

- VI.** Supervisar el uso de los repertorios autorizados y la explotación de las obras que administre, para cualquier uso secundario;
- VII.** Recaudar para sus socios las regalías provenientes de los derechos de autor de obras de las artes plásticas o visuales que le correspondan y entregárselas previa deducción de los gastos de administración correspondiente, entendiendo como regalía en términos de la ley aplicable: la remuneración económica generada por el uso o explotación de las obras de las artes plásticas o visuales en cualquier forma o medio;
- VIII.** Recaudar y entregar las regalías que se generen en favor de los titulares de los derechos de autor de obras de las artes plásticas o visuales, por sí o a través de las Sociedades de gestión que los representen, siempre y cuando exista mandato expreso otorgado a la Sociedad de gestión mexicana y previa deducción de los gastos de administración;
- IX.** Promover o realizar servicios de carácter asistencial en beneficio de sus socios y apoyar actividades de promoción de sus repertorios;
- X.** Auspiciar la intervención y concurrencia de México a los congresos, conferencias y otras actividades que sobre derechos de autor se celebren;
- XI.** Contribuir al enriquecimiento de la cultura nacional;
- XII.** Las demás que les correspondan de acuerdo con su naturaleza y que sean compatibles con las anteriores y con la función de intermediarias de sus socios con los usuarios o ante las autoridades;
- XIII.** La edición, impresión, publicación, difusión, promoción, distribución, comercialización y registro de toda clase de obras impresas, libros, boletines, folletos, trípticos y revistas especializadas, relacionadas con sus finalidades sociales;
- XIV.** La organización, coordinación e impartición de cursos, conferencias, seminarios, talleres y eventos en general, relacionados con la difusión, conocimiento, enseñanza, aplicación y divulgación de temas o prácticas vinculadas con la materia autoral y en especial de derechos de autor de las artes plásticas o visuales y todo lo que constituye sus finalidades;
- XV.** Celebrar convenios con otras Sociedades para la debida consecución de sus fines sociales;
- XVI.** Recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias, legados, obras plásticas o visuales y todo tipo de obras literarias que documenten la creación de obras artísticas para aumentar su patrimonio.
- XVII.** La contratación de personal asalariado; sea directivo, técnico, administrativo, profesional y de oficina y todo aquel que, en su caso, se requiera para el debido cumplimiento de las finalidades de la Sociedad;
- XVIII.** Aceptar, operar y conferir franquicias, comisiones, medicaciones o agencias para la realización de sus fines sociales, en los términos de los mandatos que le sean otorgados a la Sociedad;
- XIX.** Adquirir, registrar, operar, enajenar, arrendar, ceder o disponer en cualquier forma permitida por la Ley, marcas, nombres comerciales, patentes, franquicias, certificados de autenticidad, certificados de invención, invenciones, derechos de autor, derechos corporativos, procesos y actos similares que sean necesarios, útiles o convenientes para la realización de sus fines;

**XX.** Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, usar o administrar, por cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales que sean necesarios, útiles o convenientes para sus fines sociales;

**XXI.** La representación en la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, relacionadas o vinculadas con sus finalidades sociales, y

**XXII.** En general, realizar toda clase de actos sin especulación comercial y celebrar todo tipo de convenios, contratos y demás negocios jurídicos de la naturaleza que éstos sean, permitidos por la Ley y que se relacionen con sus finalidades.

## **TITULO SEGUNDO** **OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD**

**7.-** La Sociedad tendrá las siguientes obligaciones:

**I.** Intervenir en la protección de los derechos morales de sus socios;

**II.** Aceptar la administración de los derechos patrimoniales de autores de las artes plásticas o visuales que les sean encomendados de acuerdo con su objeto o fines;

**III.** Inscribir sus modificaciones de estatutos en el Registro Público del Derecho de Autor, así como las normas de recaudación y distribución, los contratos que celebre con usuarios y los de representación que tenga con otras de la misma naturaleza y las actas y documentos mediante los cuales se designen los miembros de los organismos directivos y de vigilancia, sus administradores y apoderados, todo ello dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, celebración, elección o nombramiento, según corresponda;

**IV.** Dar trato igual a todos los socios;

**V.** Dar trato igual a todos los usuarios;

**VI.** Negociar el monto de las regalías que corresponda pagar a los usuarios por derecho de autor de obras de las artes plásticas o visuales para cada socio, por cada uso secundario de sus obras y por el repertorio que administra y, en caso de no llegar a un acuerdo, proponer al Instituto Nacional del Derecho de Autor la adopción de una tarifa general presentando los elementos justificativos;

**VII.** Rendir a sus socios, anualmente, un informe desglosado de las cantidades que cada uno de ellos haya recibido y copia de las liquidaciones, las cantidades que por su conducto se hubiesen enviado al extranjero y las cantidades que se encuentren en su poder, pendientes de ser entregadas a los autores de las artes plásticas o visuales mexicanos o de ser enviadas a extranjeros, explicando las razones por las que se encuentren pendientes de ser enviadas. Dichos informes deberán incluir la lista de los socios de la Sociedad y los votos que les correspondan;

**VIII.** Entregar a los titulares de derechos patrimoniales de autor de las artes plásticas o visuales que representen, copia de la documentación que sea base de la liquidación correspondiente.

**IX.** Liquidar las regalías recaudadas por su conducto en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha en que tales regalías hayan sido recibidas por la Sociedad;

**X.** Liquidar las cantidades que reciba en concepto de reparación de daño o similar durante procedimientos efectuados a petición de parte, descontando el porcentaje relativo a los gastos de administración.

**XI.** Otorgar un voto por su sola presencia a los socios que se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Socios en las Asambleas Generales de Socios.

### **TITULO TERCERO**

#### **PATRIMONIO**

**8.-** El patrimonio de la Sociedad se integrará por las aportaciones y/o cuotas que realicen los socios, con los donativos, aportaciones, prestamos, herencias, legados, obras plásticas o visuales y todo tipo de obras literarias que documenten la creación de obras artísticas, ayudas y cooperaciones de cualquiera otra persona física o moral; así como de cualesquiera dependencia o entidad, institución u organismo particular u oficial, con el único fin de utilizarlas en beneficio de la Sociedad y para el debido cumplimiento de sus fines sociales.

### **TITULO CUARTO**

#### **CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, Y EXCLUSIÓN DE LOS MISMOS.**

**9.-** Podrán formar parte de la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas las personas físicas o morales, mexicanas y extranjeras domiciliadas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, admitidas como tales por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La Sociedad tendrá las siguientes clases de socios:

**I.** Socios activos que son aquellas personas físicas que teniendo la calidad de autores de las artes plásticas o visuales hayan percibido ingresos por conducto de la Sociedad, derivados de la explotación de sus obras en cualquier forma o medio;

**II.** Socios administrados, que son aquellas personas físicas que sin reunir las características de los anteriores, sus obras plásticas o visuales sean administradas por la Sociedad;

**II.** Socios administrados, que son aquellas personas físicas que sin tener la calidad de autores de obras plásticas o visuales, sean titulares de los derechos morales y patrimoniales de autor de obras que puedan ser administradas por la sociedad;

Los socios administrados se clasifican en:

- a) Editores,
- b) Herederos o legatarios,
- c) Propietarios, y

d) Entidades similares extranjeras.

a) Herederos o legatarios. Son las personas físicas que, previa comprobación legal de la sucesión y entrega de la documentación respectiva, percibirán las regalías que las obras de las artes plásticas y visuales del autor fallecido generen.

b) Causahabientes. Son las personas físicas o morales que por cualquier medio legal han adquirido derechos patrimoniales de autor sobre obras de las artes plásticas y visuales.

c) Entidades similares mexicanas o extranjeras. Son organizaciones que representan autores de obras plásticas y visuales.

**III.-** Socios extranjeros, que son aquellas personas físicas de nacionalidad extranjera domiciliados en la República Mexicana que cumplan con los requisitos exigidos por las leyes mexicanas y con lo establecido en los presentes estatutos sociales además con la siguiente característica:

Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la asociación se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo pena, en caso de faltar a su Convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, y

**IV.** Socios honorarios, que son las personas físicas que por tener méritos relevantes para ello, sean designados como tales por la Asamblea General Ordinaria de Socios, a propuesta del Consejo Directivo de la Sociedad y quien podrá atribuirles las prerrogativas que considere adecuadas mediante la constitución de un Consejo Honorario que tendrá como función la asesoría que considere conveniente para el mejor funcionamiento de la sociedad.

**10.-** La calidad de socio confiere a cada uno de ellos el derecho de asistencia y de un voto en las Asambleas Generales de Socios.

**11.-** Salvo resolución en contrario de la Asamblea General Ordinaria de Socios, para ser admitido como miembro de la Sociedad, se requiere que el interesado:

I. Se encuentre legitimado para formar parte de ella;

II. Presente por escrito solicitud de admisión dirigida al Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad;

III. Que la solicitud que presente, se encuentre debidamente requisitada conforme a lo exigido por la Sociedad;

IV. Otorgue poder general para pleitos y cobranzas en favor de la Sociedad, ante Notario Público, autorizándola entre otros eventos a intervenir en el cobro de las regalías y a otorgar licencias, así como para presentar querellas y desistirse de ellas, en su caso; este poder podrá ser protocolizado en cualquier Estado de la República Mexicana, siempre y cuando conste en el formato de poder aprobado por la Sociedad;

V. Se obligue a pagar los costos que se eroguen por la expedición del poder de referencia y los de su inscripción correspondiente ante el Registro Público del Derecho de Autor;

**VI.** Autorice expresamente a la Sociedad para que ésta administre temporalmente el monto de las regalías que le corresponden y en su oportunidad se las entregue, previa la deducción de los gastos de administración correspondiente, el cual será determinado libremente por la Sociedad conforme al monto de las regalías que recaude;

**VII.** Se obligue a cumplir cabalmente con las obligaciones que le impongan los presentes estatutos sociales;

**VIII.** Proteste someterse expresamente a los presentes estatutos de la Sociedad, y en lo que éstos sean omisos, a las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y leyes supletorias aplicables, y

**IX.** Que, en su caso, dicha solicitud de admisión sea aprobada provisionalmente por el Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad y, en su oportunidad en forma definitiva, en una Asamblea General Ordinaria de Socios.

**12.-** Se encuentran legitimados para formar parte de la Sociedad:

**I.** Los autores de obras plásticas o visuales;

**II.** La persona física cuya actividad preponderante sea la autoría de obras plásticas o visuales y que tenga de estas obras en explotación;

**III.** Los titulares de los derechos de autor sobre obras plásticas o visuales.

**IV.** Los titulares de los derechos morales y patrimoniales de los autores de obras plásticas o visuales;

**V.** Los herederos o causahabientes de los autores de las obras plásticas o visuales, nacionales o extranjeros, residentes en México, y

**VI.** Aquellas otras personas que determinen las leyes

**13.-** La calidad de socio de la Sociedad se pierde por:

**I.** Separación voluntaria, y

**II.** Exclusión

**14.-** Los socios podrán solicitar su retiro de la Sociedad por renuncia voluntaria y en ese caso se estará a las siguientes reglas:

**I.** La solicitud de renuncia se presentará por escrito ante el Presidente del Consejo Directivo Nacional, quien podrá admitirla provisionalmente y con las reservas del caso, hasta en tanto no se reúna la Asamblea General Extraordinaria de Socios, que resolverá en definitiva sobre la renuncia.

**II.** La admisión provisional de la renuncia, tendrá efecto de separación voluntaria del socio y de cesación de sus responsabilidades para las operaciones realizadas con posterioridad a esa fecha, en caso de aceptación definitiva de la renuncia por la Asamblea General Extraordinaria de socios.

**III.** La solicitud deberá contener las razones esgrimidas por el socio renunciante para dejar de pertenecer a la Sociedad.

Lo anterior no obsta para que, en su caso, el socio que desee separarse de la Sociedad presente su renuncia verbalmente o por escrito, directamente ante la Asamblea General Extraordinaria de Socios, quien podrá resolver en ese acto sobre tal situación.

**15.-** Son derechos de los socios, entre otros, los siguientes:

**I.** Ser designados como integrantes del Consejo Directivo Nacional, Delegados Estatales o del Comité de Vigilancia de la sociedad;

**II.** Ser designados como representantes o mandatarios de la Sociedad;

**III.** Decidir el ingreso y exclusión de socios, de acuerdo con los requisitos y formalidades que se establecen en los presentes estatutos sociales;

**IV.** Intervenir con voz y voto en toda clase de Asambleas Generales de Socios;

**V.** Obtener copia de la documentación comprobatoria de las licencias otorgadas y del pago de las regalías que legalmente le correspondan, y

**VI.** Todos los demás que se desprendan de estos estatutos sociales o los que señale la Ley, así como los que determine la Asamblea General de Socios.

**16.-** Entre otras obligaciones, los socios de la Sociedad, tendrán las siguientes:

**I.** Acatar y cumplir en sus términos, con las resoluciones que adopte la Asamblea General de Socios;

**II.** Acatar y cumplir en sus términos, con los acuerdos e instrucciones que determine el Consejo Directivo y/o el Comité de Vigilancia de la Sociedad y sus representantes;

**III.** Cumplir total y cabalmente con las disposiciones de los estatutos sociales de la Sociedad;

**IV.- (SE ELIMINA)**

**V.** Otorgar poder general para pleitos y cobranzas en favor de la Sociedad, ante Notario Público, autorizándola entre otros eventos a intervenir en el cobro de las regalías, así como para presentar querellas y desistirse de ellas, en su caso;

**VI.-** Pagar los costos que se erogan por la expedición del poder de referencia y los de su inscripción correspondiente ante el Registro Público del Derecho de Autor;

**VI. bis.** Proporcionar a la sociedad las fotografías, fondos documentales, obras audiovisuales, cd-roms y cualquier otro material artístico útil y necesario para constituir el archivo de obras indicado en el Título Quinto de estos estatutos.

**VII.** Contribuir con los gastos de la Sociedad, en su caso;



**VIII.** Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Socios;

**IX.** Conducirse con profesionalismo y ética, y

**X.** Todos los demás que se desprendan de estos estatutos sociales y de la Ley, así como los que determine en la Asamblea General de Socios.

**17.-** Los socios que incumplan con las obligaciones que legal y estatutariamente les corresponden como tales, independientemente de la responsabilidad en la que incurran, podrán ser sancionados a juicio de la Asamblea General de Socios y en la forma y términos que ésta determine.

**18.-** Ninguno de los socios podrá ser excluido de la Sociedad, sino por la realización de cualquiera de los siguientes eventos:

**I.** La falta de cumplimiento en forma reiterada a cualquiera de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos sociales, sin causa justificada;

**II.** Infringir en forma reiterada: las disposiciones de la Ley, de estos estatutos sociales y de sus Reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General de Socios o los acuerdos del Consejo Directivo Nacional o del Comité de Vigilancia;

**III.** Las análogas a las antes señaladas, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, y

**IV.** Aquellas otras que en forma expresa se establezcan en los presentes estatutos sociales y que determine la Asamblea General de Socios.

**19.-** Invariablemente, para la exclusión de socios, el régimen de votos será el de un voto por miembro y el acuerdo deberá ser del setenta y cinco por ciento de los votos asistentes a la Asamblea General Extraordinaria en la que se tome el acuerdo correspondiente.

**20.-** Al socio que se le vaya a sujetar a un proceso de exclusión se le notificará en forma fehaciente y por escrito en forma personal, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole el término de quince días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el Presidente del Consejo Directivo Nacional el que lo hará del conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, que resolverá lo conducente.

**21.-** En caso de existir inconformidad del socio excluido con la resolución adoptada, éste deberá hacer valer sus derechos, mediante el procedimiento de avenencia que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

**TITULO QUINTO**  
**LIBROS DEL REGISTRO DE SOCIOS**  
**Y ARCHIVO DE OBRAS**

**22.-** La Sociedad llevará un libro de Registro de Socios en que se harán constar los nombres completos de éstos, nombre artístico, nacionalidad, domicilio, edad, estado civil, su calidad de autor de obras de artes plásticas o visuales, fecha de la Asamblea General de Socios que resolvió sobre su admisión y de su separación, en su caso; relación de sus repertorios y, en su caso, fotocopia de la disposición testamentaria para hacer constar el nombre y domicilio de su beneficiario o beneficiarios en caso de muerte y el documento. Este registro será llevado por el Vicepresidente Administrativo del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad, a menos que la Asamblea General de Socios o dicho órgano administrador, designen una persona diferente para llevar dicho Libro.

De igual manera, la Sociedad formará y mantendrá organizado un archivo fotográfico con las obras de sus socios, así como un fondo documental integrado por un catálogo de libros, de obras audiovisuales, cd-roms y todo tipo de material artístico. Las obras de referencia, serán clasificadas en las secciones a la cual correspondan y que previamente haya determinado crear la Asamblea General Ordinaria de Socios o el Consejo Directivo Nacional de la Sociedad.

**TITULO SEXTO**  
**FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD Y RETIRO DE SOCIOS**

**23.-** Los socios podrán transmitir sus derechos patrimoniales en favor del beneficiario o de los beneficiarios que designen para el caso de muerte.

En todo tiempo los socios podrán modificar esa designación ante la Asamblea General de Socios o el Consejo de Administración de la Sociedad.

Los socios podrán transmitir sus derechos patrimoniales a favor del beneficiario o de los beneficiarios que designen para el caso de su muerte, mediante la suscripción de los documentos legales, de conformidad con lo establecido por el Código Civil aplicable.

**24.-** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se aplicarán las siguientes reglas:

I. El o los beneficiarios del socio fallecido podrán continuar como socios de la Sociedad si satisfacen plenamente los requisitos que establezcan los estatutos de la Sociedad o la Asamblea General de Socios, en su caso, podrán retirarse, de acuerdo con lo que se establece en el punto siguiente.

II. Si los beneficiarios del socio fallecido decidieren retirarse de la Sociedad, la Asamblea General Ordinaria de Socios, establecerá las bases sobre las cuales se determinarán y liquidarán las cantidades que correspondan a éstos.

**25.-** (SE SUPRIME)

**26.-** La muerte o retiro de alguno de los socios, no es causal de disolución de la Sociedad, debiendo continuar ésta con los herederos o causahabientes del fallecido.

## **TITULO SÉPTIMO**

### **DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**

**27.-** La dirección, administración y vigilancia interna de la Sociedad, estará a cargo de:

- I. La Asamblea General de Socios;
- II. El Consejo Directivo Nacional, y
- III. El Comité de Vigilancia

## **TITULO OCTAVO**

### **ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.**

**28.-** La Asamblea General de Socios, es el órgano supremo de la Sociedad, y podrá ser Extraordinaria u Ordinaria.

La Asamblea General de Socios resolverá todos los asuntos y problemas de importancia para la Sociedad y establecerá reglas generales que normen su funcionamiento.

**29.-** La Asamblea General de Socios podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones que realice la Sociedad y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que designen o, a falta de designación, por el Presidente del Consejo Directivo Nacional de la misma.

**30.-** Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Socios, aquellas que se reúnan en cualquier tiempo para conocer, entre otros, de los siguientes asuntos:

- I. Reformas modificaciones o adiciones a los estatutos sociales;
- II. Disolución anticipada de la Sociedad;
- III. Exclusión o renuncia de socios de socios;
- IV. Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios que violen la Ley, los estatutos sociales o las disposiciones de sus Reglamentos Internos en su caso, los acuerdos de la Asamblea General de Socios, de su Consejo Directivo Nacional o del Comité de Vigilancia;
- V. Determinación de las responsabilidades en las que hubieren incurrido los encargados de la administración o vigilancia de la sociedad, o los representantes de la misma; así como de la aplicación de las sanciones correspondientes, en su caso;
- VI. Determinación sobre los casos de fallecimiento de socios, y prerrogativas que correspondan a sus herederos o causahabientes, y
- VII. Aquellos otros eventos que determinen la Ley o sus estatutos sociales.

**31.-** Serán Asambleas Generales Ordinarias de Socios, aquellas que se reúnan para conocer y resolver de los siguientes asuntos:

- I. (SE SUPRIME);

- II.** Informe anual del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia de la sociedad;
  - III.** Estudio, análisis y en su caso aprobación del balance y de los estados financieros y de resultados de la sociedad;
  - IV.** Examen del sistema contable interno de la sociedad;
  - V.** Constitución, organización y funcionamiento de los programas de seguridad social de la sociedad, estableciendo su objeto, monto y reglas de aplicación;
  - VI.** Nombramiento o remoción del Consejo Directivo de la sociedad, estableciendo sus facultades y poderes, así como sus emolumentos, en su caso.
  - VII.** Nombramiento o remoción del Comité de vigilancia de la sociedad, estableciendo sus atribuciones, así como sus emolumentos, en su caso;
  - VIII.** Constitución, organización, establecimiento y supervisión, del funcionamiento de delegaciones, órganos, secciones, comisiones o comités especiales que a su juicio requiera la sociedad para su apoyo y consolidación, así como la debida y ágil aplicación de las disposiciones de sus estatutos sociales y de la Ley; estableciendo su objeto, forma de integración, atribuciones y reglas de funcionamiento a través de su reglamento, programa o plan correspondiente;
  - IX.** Elección de Socios honorarios;
  - X.** Aquellos otros eventos que determinen tanto la Ley, como sus estatutos sociales, y
  - XI.** Aquellos otros asuntos que no estén encomendados expresamente a una Asamblea General Extraordinaria de Socios.
- 32.-** Las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social.
- 33.-** La Asamblea General de Socios se reunirá preferentemente en el domicilio social de la Sociedad, pero podrá reunirse en otro lugar diferente, si así lo determina el Consejo Directivo.
- 34.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios podrán ser emitidas por el Consejo Directivo Nacional, por el Comité de Vigilancia de la Sociedad, por el veinte por ciento del total de los socios de la sociedad o bien por cualesquier socio, en caso de que aquellos no la convoquen.
- 35.-** La convocatoria para la celebración de las asambleas generales de socios, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial y por dos días consecutivos en dos de los periódicos de mayor circulación, con anticipación no menor de quince días naturales a la fecha en que deberá celebrarse.
- 36.-** La convocatoria señalará hora, lugar y fecha de la celebración de la Asamblea General de Socios respectiva, así como el orden del día y además deberá ser firmada por la o las personas que la emitan.

**37.-** Queda expresamente prohibido a la Sociedad adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

**38.-** Cualesquiera Asamblea General de Socios, podrá celebrarse sin previa convocatoria, si la totalidad de los socios de la sociedad que deban concurrir, se encuentran presentes en la misma.

**39.-** Solamente serán admitidos en las Asambleas Generales de Socios los socios de la Sociedad que se encuentren inscritos en el Libro del Registro de Socios quienes, por su sola presencia, tendrán derecho a un voto. Los socios que hayan percibido regalías por conducto de la sociedad computarán votos adicionales a razón de un voto equivalente a seis días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año inmediato anterior.

**40.-** Para que una Asamblea General Extraordinaria de Socios se considere legalmente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados el cincuenta y uno por ciento del total de votos de los socios; sus resoluciones serán válidas si se adoptan por la mayoría.

Si no estuviere representado el quórum antes referido, se repetirá la convocatoria, siguiendo las formalidades de la primera, en cuyo caso, la Asamblea General Extraordinaria de Socios se considerará legalmente instalada con la cantidad de votos que se encuentren presentes y representados; sus resoluciones serán válidas si se adoptan por la mayoría de votos.

**41.-** Para que una Asamblea General Ordinaria de Socios se considere legalmente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas el cincuenta y uno por ciento del total de votos y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por la mayoría de votos.

Si no estuviere representado el quórum antes mencionado, se repetirá la convocatoria, siguiendo las formalidades de la primera; en cuyo caso la Asamblea General Ordinaria de Socios se considerará legalmente instalada en segunda convocatoria con la cantidad de votos que se encuentren presentes y representados; sus resoluciones serán válidas si se adoptan por la mayoría de votos.

**42.-** Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Socios, a través de apoderado que acredite tal carácter, ya sea con poder notarial o carta poder simple suscrita ante dos testigos, incluyendo sus nombres completos, domicilios legales y Registro Federal de Contribuyentes; en el entendido de que dicho apoderado deberá ser a su vez socio de la sociedad, y no podrá representar a más de cinco socios.

**43.-** Ni los administradores, ni los encargados de la vigilancia de la sociedad podrán ser mandatarios.

**44.-** Cuando los socios residan en localidades distintas a aquélla en que deba celebrarse la Asamblea General de Socios, ésta podrá efectuarse con delegados socios, elegidos por cada una de las localidades. Los delegados deberán designarse para cada asamblea y llevarán poder expreso por escrito sobre los diversos asuntos que contenga la convocatoria y teniendo tantos votos como socios representen. Dicho poder deberá otorgarse mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos.

**45.-** En las Asambleas Generales de Socios, actuará como Presidente el del Consejo Directivo de la sociedad, y como secretario y escrutadores, las personas que designen los socios presentes por mayoría de votos, y en caso de empate, la designación se hará por sorteo entre los propuestos para ocupar los cargos.

En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, actuará como Presidente de la Asamblea, el socio que designen los presentes por mayoría de votos, y en caso de empate, la designación se hará por sorteo entre los propuestos para ocupar los cargos.

El presidente de la Asamblea General de Socios, tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones, de resoluciones que adopte la misma.

**46.-** (SE SUPRIME)

**47.-** (SE SUPRIME)

**48.-** Las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor.

**49.-** El socio que en un acto determinado tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario a la Sociedad deberá abstenerse a toda deliberación relativa al mismo. El socio que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación.

**50.-** Los encargados de la administración y vigilancia de la Sociedad no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes que deben rendir a la Asamblea General Ordinaria de Socios. En caso de contravenir esta disposición, la resolución será nula cuando sin su voto no se habría logrado la mayoría requerida.

**51.-** Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los socios.

**52.-** Las resoluciones que se hayan adoptado o las obligaciones que se hubieren contraído por decisión de la Asamblea General de Socios, obligarán a todos los socios de la sociedad, inclusive a los inconformes, ausentes o disidentes; siempre y cuando se hubiesen tomado conforme a los presentes estatutos sociales.

**53.-** Los socios que no concurren a las asambleas, podrán ser sancionados en la forma y términos que determine la propia Asamblea General de Socios.

**54.-** Cuando no se reúna el quórum que se establece para la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias u Ordinarias de Socios, deberá nuevamente convocarse a Asamblea, con las mismas formalidades que han quedado establecidas con anterioridad.

## **TITULO NOVENO** **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**55.-** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo Directivo que se integrará por ocho miembros designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios, y que ocuparán los cargos que ésta determine; debiendo quedar constituido por un Presidente, dos Vicepresidentes, uno Administrativo y el otro de Asuntos Profesionales y cinco directores de

área que serán las áreas de Pintura y Restauración; Escultura; Cerámica y Arte Aplicado; Dibujo, Gráfica y Diseño; Arte Conceptual, Digital, Performance, Instalación y Disciplinas Artísticas similares.

**56.-** Los integrantes del Consejo Directivo Nacional de la sociedad, necesariamente deberán ser socios de ésta, mexicanos por nacimiento o por naturalización, en pleno uso de sus facultades y derechos, y además reunir los requisitos que establezcan los estatutos sociales o los que en su oportunidad determine la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Las personas que integren el Consejo Directivo Nacional de la Sociedad no podrán formar parte en órganos similares de otras Sociedades o asociaciones autorales.

**57.-** Los integrantes del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad, podrán durar en su cargo hasta seis años o bien, hasta que las personas designadas para reemplazarlos tomen posesión de su encargo; podrán ser reelectos y removidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios, quien además estará facultada para determinar sus emolumentos, en su caso.

**58.-** La reelección de los administradores de la sociedad podrá realizarse por dos veces únicamente, en el ejercicio inmediato siguiente o en cualquier otro alterno. Los miembros del Consejo Directivo Nacional podrán ser reelectos individualmente en cualquier tiempo, pero no podrán ocupar el mismo puesto que en gestiones anteriores.

**58 bis.-** En caso de muerte o renuncia de un miembro del Consejo Directivo Nacional durante su mandato, los socios del Consejo llamarán a ocupar su puesto a la persona que consideren cuenta con aptitudes suficientes para el encargo debiéndolo informar, para su debida ratificación o elección en su caso, durante la Asamblea General de Socios más próxima a dicho nombramiento.

**59.-** El cargo de consejero, vigilante o funcionario de la Sociedad es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.

**60.-** El Consejo Directivo Nacional de la Sociedad, será el órgano ejecutivo y, a través de su Presidente como representante legal de ésta, tendrá además las más amplias facultades reconocidas por la Ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de convenios, contratos y negocios jurídicos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por Ley o por disposición de estas bases constitutivas no estén reservados a una Asamblea General de Socios, así como para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma y para representarla ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades, sean judiciales (civiles y penales), administrativas o laborales, de carácter federal, estatal o municipales; para los fines anteriores, contará con los siguientes poderes y facultades:

I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana; quedando incluidas en forma enunciativa y no limitativa, entre otras facultades, las siguientes:

- a)** Para intentar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, inclusive del juicio de amparo;
- b)** Para transigir;
- c)** Para comprometer en árbitros;
- d)** Para absolver y articular posiciones;
- e)** Para recusar;
- f)** Para hacer cesión de bienes;
- g)** Para recibir pagos, y
- h)** Para presentar quejas, denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley; así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones.

**II.** Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana.

**III.** Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana.

**IV.** Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito conforme lo señala el artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para realizar toda clase de operaciones bancarias y de comercio.

**V.** Poder general para dirigir todas las cuestiones obrero patronales de la Sociedad, y para representar al patrón en los términos de lo dispuesto por los artículos once, seiscientos noventa y dos, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, con facultades suficientes para:

- a)** Contestar demandas laborales;
- b)** Comparecer a juicio en nombre y representación de la Sociedad, inclusive con facultades para concertar y celebrar transacciones y convenios con su contraparte;
- c)** Comparecer en cualquier tipo de audiencias o juntas que integren el procedimiento laboral, sean de carácter individual o colectivo;
- d)** Ofrecer pruebas y objetar las de su contraria;
- e)** Absolver y formular posiciones;
- f)** Preguntar y repreguntar testigos;
- g)** Formular alegatos;



**h)** Ejecutar resoluciones favorables a la Sociedad.

**i)** En fin, intervenir en la forma más amplia autorizada por la Ley, en todo tipo de procedimientos y juicios laborales, ya sea ante las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, así como ante cualesquiera otra autoridad del trabajo y de servicios sociales, que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, sean de carácter estatal, federal o municipal.

**VI.** Otorgar y revocar toda clase de poderes, sean generales o especiales, incluyendo poderes para actos de administración, actos de dominio y para pleitos y cobranzas.

**VII.** Constituir, organizar, establecer y supervisar el funcionamiento de órganos, secciones, comisiones o comités especiales que a su juicio, requieran la Sociedad para su apoyo y consolidación, así como para la debida y ágil aplicación de las disposiciones de sus estatutos sociales y de la Ley; estableciendo su objeto, forma de integración, atribuciones y reglas de funcionamiento a través de su reglamento, programa o plan correspondiente.

**VIII.** Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas de administradores, directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, comisiones, comisionados, funcionarios, apoderados, comités o subcomités, que juzgue conveniente; sin restricción, ni limitación de ninguna especie.

**IX.** Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad o de cualquier otro tipo usual en la banca mexicana, firmar contra ellas, efectuar depósitos o retiros, designar personas que giren en contra de las mismas y cancelarlas.

**X.** Nombrar y remover a los administradores, directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, comisionados, funcionarios, apoderados e integrantes de comités, subcomités y comisiones de la Sociedad.

**XI.** Contratar y determinar las condiciones de trabajo y remuneraciones de los funcionarios, empleados y trabajadores de la Sociedad, en su caso.

**XII.** Determinar provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios, para su posterior información a la Asamblea General Ordinaria de Socios de la Sociedad.

**XIII.** Convocar a Asambleas Generales de Socios y ejecutar sus resoluciones.

**XIV.** Manejar los Fondos Sociales que constituya la Sociedad, en la forma y términos que mejor convenga a los intereses de los socios, estableciendo en su caso, los planes y programas de aplicación correspondientes.

**XV.** Aquellas otras que en forma expresa le encomienden la Ley, su Reglamento, la Asamblea General de Socios, estos estatutos sociales y los Reglamentos de la Sociedad.

En su caso, ningún miembro del Consejo Directivo Nacional, salvo su Presidente, podrá individual y separadamente ejercitar las facultades y los poderes arriba señalados, salvo autorización previa y por escrito de dicho órgano administrador o de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

**61.-** Son obligaciones especiales del Consejo Directivo Nacional las siguientes:

**I.** Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios de la Sociedad, un informe que incluya por lo menos:

- a).** Informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- b).** Informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;
- c).** Estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;
- d).** Estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;
- e).** Estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;
- f).** Estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio, y
- g).** Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información anterior se agregará el informe del Órgano de Vigilancia de la Sociedad.

**II.** Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad;

**III.** Proporcionar al Instituto y demás autoridades competentes la información y documentación que se le requiera conforme a la ley;

**IV.** Apoyar las inspecciones que lleve a cabo el Instituto, y

**V.** Aquellas otras que en forma expresa le confiera la Ley, la Asamblea General de Socios o los estatutos sociales de la Sociedad.

**62.-** La falta de presentación oportuna del informe será motivo suficiente para que la Asamblea General de Socios, en su caso, acuerde la remoción de los integrantes del Consejo Directivo Nacional, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades en que hubieren incurrido.

**63.-** Las facultades que no se hayan otorgado al Consejo Directivo Nacional de la Sociedad se entenderán conferidas y serán ejercitadas por la Asamblea General de Socios, resolviéndose los asuntos conforme a lo estipulado en los presentes estatutos sociales.

**64.-** El Consejo Directivo Nacional de la Sociedad podrá nombrar a un delegado o comisionado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial la representación corresponderá al Presidente de dicho órgano administrador.

**65.-** De igual manera, el Consejo Directivo Nacional podrá designar directores o gerentes de la Sociedad, en quienes delegará las facultades y poderes que considere convenientes.

**66.-** Los nombramientos de delegados, comisionados, directores y gerentes serán revocables en cualesquier tiempo.

**67.-** Los cargos de delegados, comisionados, directores o gerentes de la Sociedad son personales y los poderes o facultades conferidas a ellos, indelegables.

**68.-** Los socios de la Sociedad que no participen en la administración de la misma tendrán derecho a que, previa petición por escrito fundado y razonado y acuerdo correspondiente de la Asamblea General de Socios, se les informe de la marcha de la Sociedad, de sus actividades y operaciones, así como de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a ese fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes; para esos efectos la información financiera la proporcionará el órgano administrador de la sociedad, en su caso.

**69.-** El Consejo Directivo Nacional de la Sociedad se reunirá cuando menos una vez al mes, precisamente en el domicilio social o bien en cualesquier otro lugar que por unanimidad de votos acuerden sus integrantes.

**70.-** Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo Nacional de la sociedad, deberán hacerse por escrito por el Presidente de dicho órgano colegiado, o bien por cualesquiera de sus Vicepresidentes con una anticipación de cuando menos tres días a la fecha de su celebración, a solicitud propia o de cualesquiera otro consejero, formulada por escrito.

**71.-** La convocatoria de referencia se hará llegar vía teléfono, fax o bien por correo electrónico al último domicilio que tengan registrado los Socios.

**72.-** Cualquier sesión podrá celebrarse sin previa solicitud si la totalidad de los consejeros se encuentran presentes en la misma.

**73.-** Para que las sesiones del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad se instalen válidamente se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

**74.-** Las resoluciones que adopte el Consejo Directivo Nacional de la Sociedad se tomarán por mayoría de votos, en el entendido de que cada consejero gozará de un voto.

**75.-** Los asuntos de trámite los despacharán los miembros del Consejo Directivo Nacional, según sus cargos y funciones, bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esa facultad en la próxima reunión de Consejo.

**76.-** El administrador que en cualquier operación tenga un interés opuesto al de la Sociedad deberá manifestarlo a los demás y abstenerse de toda deliberación y resolución. El administrador que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la Sociedad.

**77.-** No será responsable el administrador que estando exento de culpa haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate.

**78.-** Los consejeros serán solidaria y mancomunadamente responsables con los que les hayan precedido por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si conociéndolas, no las denunciaren por escrito a los encargados de la vigilancia de la Sociedad, a la Asamblea General de Socios o a la autoridad competente.

**79.-** La responsabilidad de los consejeros sólo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea General de Socios, la que designará a la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente.

**80.-** Los administradores removidos por causa de responsabilidad sólo podrán ser nombrados nuevamente en el caso de que la autoridad judicial declare infundada la acción ejercitada en su contra.

**81.-** Los administradores cesarán en el desempeño de su encargo inmediatamente que la Asamblea General de Socios pronuncie resolución en el sentido de que se les exija la responsabilidad en que hayan incurrido.

**82.-** En las sesiones del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad actuará como Presidente el que lo sea de dicho órgano administrador, en su ausencia cualesquiera de los Vicepresidentes y como secretario actuará también cualquiera de los vicepresidentes o bien, las personas que designen los consejeros por mayoría de votos, y en caso de empate, la designación se hará por sorteo entre los propuestos para ocupar los cargos.

**83.-** El Presidente de la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones de las resoluciones que se adopten.

**84.-** El acta de cada sesión será asentada en un Libro especialmente autorizado para ello y deberá ser firmada cuando menos por el Presidente y el Secretario de la sesión, pudiendo firmarla todos los consejeros y asistentes a la sesión que así lo deseen.

**85.-** Las resoluciones que se hayan adoptado o las obligaciones que se hayan contraído por decisión de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo Nacional obligarán a la Sociedad, no obstante que los demás consejeros se hubieren opuesto.

**85 bis.-** Un Consejero que deje de asistir injustificadamente a cinco reuniones consecutivas del Consejo Directivo Nacional y después de advertírsele, perderá automáticamente sus atribuciones como tal, pudiendo los socios del Consejo llamará a ocupar su puesto a la persona que consideren cuenta con aptitudes suficientes para el encargo, debiéndolo informar durante la Asamblea General de Socios más próxima a dicho nombramiento, para su debida ratificación.

**86.-** El porcentaje del monto de recursos obtenidos por la sociedad que se destinará a la Administración de la misma, será determinado por la Asamblea General de Socios, quien además decretará las reglas para su aplicación.

## **TITULO DÉCIMO** **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**

**87.-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comité de Vigilancia que se integrará de tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios y que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

**88.-** Los integrantes del Comité de Vigilancia de la Sociedad necesariamente deberán ser socios de ésta, mexicanos por nacimiento o por naturalización, en pleno uso de sus facultades

y derechos y además reunir los requisitos que establezcan los estatutos sociales o los que en su oportunidad determine la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Las personas que integren el Comité de Vigilancia de la Sociedad no podrán formar parte de órganos similares de otras Sociedades o asociaciones autorales.

**89.-** Los integrantes del Comité de Vigilancia de la Sociedad podrán durar en su cargo hasta seis años o bien, hasta que las personas designadas para reemplazarlos tomen posesión de su encargo; podrán ser reelectos y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General Ordinaria de Socios, quien además estará facultada para determinar sus emolumentos, en su caso.

**90.-** La reelección de referencia podrá realizarse por dos veces únicamente, en el ejercicio inmediato siguiente o en cualquier otro alterno. Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser reelectos individualmente en cualquier tiempo, pero no podrán ocupar el mismo puesto que en gestiones anteriores.

**91.-** El Comité de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Sociedad y tendrá el derecho de veto para el sólo objeto de que el Consejo Directivo Nacional reconsidere, en su caso, las resoluciones vetadas.

**92.-** El derecho de veto deberá ejercitarse ante el Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución de que se trate. Si fuere necesario se convocará, dentro de los treinta días siguientes, a una Asamblea General Extraordinaria de Socios para que se aboque a resolver el conflicto.

**93.-** Son facultades y obligaciones del Comité de Vigilancia de la Sociedad, entre otras, las siguientes:

**I.** Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que deben otorgar los responsables de la administración y vigilancia de la Sociedad, así como los funcionarios de la misma;

**II.** Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios, para efectuar la vigilancia de las operaciones sociales y para poder rendir fundadamente el dictamen a que se encuentran obligados;

**III.** Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que presente el órgano administrador a la propia Asamblea;

**IV.** Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de las Asambleas Generales de Socios los puntos que crean pertinentes;

**V.** Convocar a Asambleas Generales de Socios, en caso de omisión del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad, y en cualquier otro asunto que juzguen conveniente;

**VI.** Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales de Socios;

**VII.** Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad, a las cuales deberá ser previamente citado.

**VIII.** Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones sociales, y

**IX.** Aquellas otras que en forma expresa le confiera la Ley y la Asamblea General de Socios.

**94.-** Cualquier socio podrá manifestar por escrito al Comité de Vigilancia de la Sociedad los hechos que estime irregulares en la administración, adjuntando para ello las pruebas correspondientes y éstos deberán mencionar tales hechos en sus informes a la Asamblea General de Socios y formular al respecto las consideraciones y proposiciones que se estimen pertinentes.

**95.-** Los encargados de la vigilancia serán individualmente responsables para con la Sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos sociales les imponen.

**96.-** En su caso, para el funcionamiento de las sesiones del Comité de Vigilancia de la Sociedad se estará a las reglas establecidas para el del Consejo Directivo Nacional, en lo que éstas resulten aplicables.

**97.-** Las personas encargadas de la administración y de la vigilancia de la Sociedad podrán otorgar caución bastante a juicio de la Asamblea General de Socios para garantizar el buen funcionamiento del encargo conferido.

## **TITULO DÉCIMO PRIMERO** **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**98.-** La Sociedad constituirá un fondo de previsión social que no podrá ser limitado y que se integrará, en su caso, con la aportación anual de porcentaje que determine la Asamblea General de Socios y será por lo menos de un diez por ciento, dicho porcentaje podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la Sociedad.

**99.-** El fondo de previsión social deberá destinarse a reservas para cubrir riesgos y enfermedades profesionales, formar fondos de pensiones, para bonos, jubilaciones por edad y para fines diversos que cubrirán gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios y sus hijos, guarderías infantiles, actividades relativas a la difusión de obras de sus socios, culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

**100.-** Al inicio de cada ejercicio social, la Asamblea General de Socios fijará las prioridades para la aplicación de ese fondo, de conformidad con las perspectivas económicas de la Sociedad.

## **TITULO DÉCIMO SEGUNDO** **DISOLUCIÓN**

**101.-** La Sociedad se disolverá, entre otras, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por voluntad de las dos terceras partes de los socios;

II.- Porque el estado económico de la Sociedad no permita continuar con el desempeño de su objeto social, y

III.- Por resolución ejecutoria dictada por autoridad competente.

**102.-** Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación.

**103.-** La liquidación de la Sociedad estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la Sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.

**104.-** El nombramiento de los liquidadores se hará en la Asamblea General Extraordinaria de Socios que determine el estado de liquidación.

**105.-** Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente.

**106.-** Mientras no se haya inscrito en el Registro Público del Derecho de Autor el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo Directivo Nacional continuará en el desempeño de su cargo.

**107.-** El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

**108.-** Los liquidadores cuyos nombramientos fueren revocados continuarán en su encargo hasta que entren en funciones los nuevos designados.

**109.-** La liquidación de la Sociedad se practicará con arreglo a las estipulaciones que determinen los estatutos sociales de la Sociedad o de acuerdo a la resolución que adopte la Asamblea General Extraordinaria de Socios al acordarse o reconocerse la disolución de la Sociedad.

### **TITULO DÉCIMO TERCERO** **FUNCIONARIOS**

**110.-** La Asamblea General de Socios o el Consejo Directivo Nacional de la Sociedad podrán designar uno o más funcionarios, directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, comisionados, delegados y apoderados, sean generales o especiales, así como constituir comisiones, secciones, comités o subcomités. Dichas personas y quienes integren tales órganos podrán ser o no socios o consejeros y tendrán las facultades y obligaciones que expresamente se les señalen.

El Consejo Directivo Nacional o la Asamblea General de Socios de la Sociedad, a su discreción, podrán remover a cualquiera persona designada conforme a esta Cláusula, así como disolver los órganos de referencia.

#### **TITULO DÉCIMO CUARTO** **GARANTÍAS**

**111.-** Los miembros del Consejo Directivo Nacional, los integrantes del Comité de Vigilancia, los funcionarios, directores, subdirectores, gerentes y subgerentes de la Sociedad deberán depositar en una cuenta especial de la Sociedad, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Socios para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones y asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, sin perjuicio del derecho de la propia Asamblea General Ordinaria de Socios para modificar el monto de la garantía.

#### **TITULO DÉCIMO QUINTO** **EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS,** **RESERVAS, Y UTILIDADES**

**112.-** El ejercicio social de la sociedad coincidirá con el año calendario, salvo que las mismas queden legalmente constituidas con posterioridad al primero de enero del año que corresponda, en cuyo caso, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año precisamente.

**113.-** Se practicará un balance general por lo menos al final de cada ejercicio social y contendrá todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la Sociedad, a la fecha de cierre del ejercicio social que concluya, o a cualquier otra fecha que determine la Asamblea General Ordinaria de Socios o el Consejo Directivo Nacional de la Sociedad.

El balance deberá concluirse, a más tardar, dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberá ponerse, en unión de los documentos justificativos, a la disposición de los integrantes del Comité de Vigilancia y de los socios de la Sociedad con la debida anticipación, en los casos del balance general que se practique al cierre del ejercicio social. En cualquier otro caso, la Asamblea General Ordinaria de Socios o el Consejo Directivo Nacional de la Sociedad señalarán la fecha en que deba concluirse el balance.

**114.-** Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de contribuciones, distribución de regalías, creación o aumento de los fondos sociales; los rendimientos netos que obtenga la Sociedad conforme al balance general constituirán su fondo de reserva.

#### **TITULO DÉCIMO SEXTO** **SISTEMA DE REPARTO DE LA RECAUDACIÓN** **DETERMINACIÓN DE PORCENTAJES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD,** **PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROMOCIÓN DE OBRAS Y REPERTORIOS**

**115.-** Las reglas a que han de someterse los sistemas de reparto de la recaudación que obtenga la Sociedad, se basarán siempre en el principio de otorgar a los titulares de los derechos patrimoniales que representen, una participación en las regalías recaudadas que sea estrictamente proporcional a la utilización actual, efectiva y comprobada de las obras y repertorios que se les administren.



**116.-** Del monto de las regalías recaudadas por la Sociedad en nombre y representación de cada uno de sus socios, ésta descontará, al socio beneficiario de las regalías, el cuarenta y cinco por ciento del cual destinará un veinticinco por ciento para la administración de la Sociedad, un diez por ciento para los programas de seguridad social de la misma, y el otro diez por ciento, para la promoción de obras y repertorios de sus socios.

El porcentaje restante, o sea el otro cincuenta y cinco por ciento, la Sociedad lo entregará directamente al socio titular de los derechos de autor de las artes plásticas o visuales, en cheque nominativo a su favor, en concepto de regalías, dentro de los noventa días siguientes a la recaudación correspondiente.

El miembro beneficiario quedará obligado a expedir a la Sociedad el comprobante correspondiente por la o las cantidades que se le entreguen.

La Asamblea General Ordinaria de Socios podrá modificar en cualesquier tiempo los porcentajes antes determinados, a favor de los socios, así como el período de entrega a los mismos.

**117. –** La forma de reparto relativo a las cantidades percibidas por la Sociedad, en concepto de reparación de daños derivados de procedimientos administrativos, civiles o penales encauzados en nombre y representación de sus socios será del veinte por ciento.

#### **TITULO DÉCIMO SÉPTIMO** **LIBROS**

**118.-** Para el debido control y funcionamiento de la sociedad ésta llevará, cuando menos, los libros a que refieren los presentes estatutos sociales como son el Libro del Registro de Socios, el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo Directivo y el Libro de Asientos y Registros Contables.

La sociedad podrá llevar e implantar los libros sociales, sistemas contables, de archivo, control y registro, que resulten necesarios, útiles o convenientes que le permitan hacer más fácil el control del funcionamiento y operación de la sociedad.

#### **TITULO DÉCIMO OCTAVO** **JURISDICCIÓN APLICABLE**

**119.-** Para resolver cualesquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, conocimiento, cumplimiento o ejecución de los presentes estatutos sociales, los socios se someten expresamente a las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes del Fuero Federal .